



Recomendación 5/2012. Al Presidente Municipal de San Rafael, Veracruz

Xalapa, Ver, 01 de febrero de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió el escrito de queja de "C1", en el cual manifiesta que se encontraba en un baile en su localidad, cuando fue abordado por otra persona, quien trataba de provocarlo para hacerlo pelear, siendo que "C1" optó por ignorarlo, posterior a esto siguió bailando y en ese momento llegan elementos de la Policía Municipal a detenerlo, así el "C2", preguntó el motivo de la detención de su amigo, lo cual bastó para que también hubiese sido privado de su libertad, de la misma manera se cuenta con un testimonio que señala, que si bien es cierto, existió una discusión, no la consideró grave para que hubiesen sido sometidos los quejosos ya que no alteraron el orden, ni ocasionaron disturbio alguno, por lo que los elementos policiacos no tenían fundamento con el cual se les pudiera fincar responsabilidad alguna y que además derivado de esto, se les causó un menoscabo en su integridad física y la de otras tres personas que se encontraban en el lugar de los hechos, al rociar gas lacrimógeno los elementos de la policía en mención, lo que constituye un actuar abusivo y arbitrario de dichos servidores públicos, tal y como se comprobarán con el contenido de los documentos correspondientes al caso.

Elementos de convicción:

Escritos de quejas y sus respectivas ratificaciones presentados por los quejosos "C1", "C2", "C3", "C4" y "C5".

Certificados médicos elaborados por nuestro médico adscrito en donde se acreditan las lesiones de los quejosos y su temporalidad, misma que coincide con el día de los hechos.

Diversos testimonios que fortalecen el dicho de los quejosos, producto de la investigación realizada por este organismo.

Derechos humanos violados:

Derecho a la libertad personal e integridad física.

Normatividad Nacional: Artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5, 5.1, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 8.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que se recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a los “S1”, “S2”, “S3”, “S4”, “S5”, “S6”, “S7”, “S8”, “S9”, elementos policíacos pertenecientes a la Policía Municipal de San Rafael, Veracruz, quienes con sus irregularidades y excesos en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en violación de derechos humanos en agravio de los quejosos “C1”, “C2”, “C3”, “C4” y “C5”, el día treinta de mayo de dos mil once, consistentes en libertad personal e integridad física, y por lo que respecta al servidor público de nombre “S2”, la sanción debe ser un tanto más severa, por considerarse reincidente de violación a derechos humanos.

B) Se exhorte a los elementos que participaron en los hechos, para que se abstengan en lo sucesivo de incurrir en conductas como las observadas en este documento, y con ello, se garantice el respeto a los derechos fundamentales de toda persona, previstos en nuestra Carta Magna.

C) Se capacite adecuadamente en materia policial y de derechos humanos, específicamente a los servidores públicos que resultaron responsables, para que eviten irregularidades, excesos y uso desproporcionado de la fuerza física, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Seguimiento a la recomendación

Se notificó al H. Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz. Mediante oficio de fecha once de abril del año dos mil doce manifestó que daría cumplimiento a la recomendación. Se recibieron las constancias que acreditan que: a) Los servidores públicos responsables fueron sancionados con suspensión de quince días sin goce de sueldo, y, b) Fueron exhortados para que eviten incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El once de abril se emitió acuerdo de archivo por cumplimiento total.

